



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



05 ABR. 2018

Barranquilla,

5-001905

Señor(a)
NICOLAS FERRERAS
TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S
Carrera 42 N°26-18
Itagüí – Antioquia.

Ref: Auto

00000352

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Sin Exp.

Elaboró: M.A. Contratista/Supervisora: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección.

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000352 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD PARA LA PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCION TECNICA A LA SOCIEDAD TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S, EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA – ATLANTICO.”

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 000015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado N°0002656 del 21 de Marzo de 2018, el señor NICOLAS FERRERAS en calidad de Representante Legal de la empresa TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, el otorgamiento de un permiso de prospección y exploración en un área de 120 Has, en un predio ubicado en jurisdicción del Municipio de Palmar de Varela – Atlántico, para el posterior desarrollo de la etapa constructiva de una planta para la producción de productos largos de acero.

Que en aras de dar viabilidad a la solicitud, se anexa la siguiente documentación:

- *Formato único Nacional de Solicitud de Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.*
- *Certificado de existencia y Representación legal de TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S*
- *Documentos Inmueble. El proyecto se desarrollará en un predio denominado Ternium que fue adquirido por Ternium Colombia S.A.S, mediante escritura Pública N°375 del 22 de febrero de 2018 (...)*
- *Contrato de arrendamiento del predio entre Ternium Colombia S.A.S y Ternium del Atlántico S.A.S.*
- *Concepto de uso del suelo expedido por la secretaria de planeación del Municipio de Palmar de Varela.*
- *Descripción del proyecto*
- *Estudio hidrológico y descripción del plan de trabajo y técnica a utilizar.*
- *Plancha IGAC escala 1:10.000 señalando ubicación predio y pozos*
- *Certificación de Autorización de los predios otorgado por inmobiliaria del Rio Magdalena.*

Que revisada la solicitud y la documentación presentada por la empresa en referencia, se considera que es procedente admitir el trámite y ordenar la práctica de una visita de inspección técnica con el fin de evaluar su viabilidad, y en consideración con las siguientes disposiciones legales.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye “las normas ambientales

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000003522018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD PARA LA PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCION TECNICA A LA SOCIEDAD TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S, EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA – ATLANTICO.”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibidem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el Artículo 146 del Decreto 1541 de 1978, dispone: *“La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena”.*

Que el Artículo 2.2.3.2.16.5 Del Decreto 1076 de 2015 consagra: *“Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que deseen explorar en busca de aguas subterráneas deberán presentar solicitud de permiso al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas y suministrar además la siguiente información:*

- a) *Ubicación y extensión del predio o predios a explorar, indicando si son propios, ajenos o baldíos;*
- b) *Nombre y número de inscripción de la empresa perforadora, y relación y especificaciones del equipo que va a usar en las perforaciones;*
- c) *Sistema de perforación a emplear y plan de trabajo;*
- d) *Características hidrogeológicas de la zona, si fueren conocidas;*
- e) *Relación de los otros aprovechamientos de aguas subterráneas existentes dentro del área que determine el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena;*
- f) *Superficie para la cual se solicita el permiso y término del mismo;*
- g) *Los demás datos que el peticionario o la autoridad ambiental competente consideren convenientes”.*

Que el Artículo 2.2.3.2.16.6 ibidem, establece: *“Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas deberán acompañar a la solicitud:*

- a) *Certificado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre el registro del inmueble o la prueba adecuada de la posesión o tenencia;*
- b) *Los documentos que acrediten la personería o identificación del solicitante, y*
- c) *Autorización escrita con la firma autenticada del propietario o propietarios de los fundos donde se van a realizar las exploraciones, si se tratare de predios ajenos.*

Que el Artículo 2.2.3.2.16.7 Ibidem, señala: *“Recibida la solicitud de exploración debidamente formulada, la autoridad ambiental competente procederá a estudiar cada uno de los puntos relacionados en el artículo 147 de este decreto, por intermedio de profesionales o técnicos en la materia”.*

Que el Artículo 2.2.3.2.16.12 del Decreto 1076 de 2015. consagra: *“Los permisos de exploración*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000352 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD PARA LA PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCION TECNICA A LA SOCIEDAD TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S, EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA – ATLANTICO."

Que el art. 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: *"Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.*

La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente."

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución N° 1280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible.

Que en relación con el Valor o Costo del proyecto, el Artículo 4 de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, establece que estos comprenden los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera:

1. **Costos de inversión:** incluyen los costos incurridos para
 - A. Realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño.
 - B. Adquirir los predios, terrenos y servidumbres.
 - C. Reasentar o reubicar los habitantes de la zona.
 - D. Construir obras civiles principales y auxiliares.
 - E. Adquirir los equipos principales y auxiliares.
 - F. Realizar el montaje de los equipos.
 - G. Realizar la intervención de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.
 - H. Ejecutar el plan de manejo ambiental.
 - I. Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.
2. **Costos de operación:** comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000352²⁰¹⁸

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD PARA LA PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCION TECNICA A LA SOCIEDAD TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S, EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA – ATLANTICO."

E. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos al propietario.

Que teniendo las características propias de la actividad a desarrollar y con base a lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, puede enmarcarse dentro de los Usuarios de impacto moderado definidos como: "Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras".

Que el Artículo 6 de la citada Resolución señala que cobro por evaluación de proyectos, tiene como fundamento: "Cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de aguas, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRHS, PGIRS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010".

Que de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental del proyecto presentado, será el contemplado en la Tabla N° 39, correspondiente a los valores totales por concepto de evaluación de usuarios de impacto moderado, con el correspondiente IPC, el cual comprende los siguientes costos:

INSTRUMENTO DE CONTROL	VALOR TOTAL
Prospección y Exploración de Aguas (Impacto Moderado)	\$ 2.604.205

Que con base en lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud para el otorgamiento de un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, presentada por el señor Nicolás Ferreras, en calidad de Representante Legal de la empresa TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S, identificada con Nit N°901.131.909-1, para el posterior desarrollo de un proyecto de construcción de una planta para la producción de largos de acero con una capacidad de 520 M ton /año.

SEGUNDO: La Subdirección de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la petición, para lo cual se deberá tener en cuenta lo señalado en el Decreto 1076 de 2015.

TERCERO: La empresa TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S, identificada con Nit N°901.131.909-1, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de DOS MILLONES, SEISCIENTOS CUATRO MIL, DOSCIENTOS CINCO PESOS M/L (\$2.604.205 M/L), correspondiente a evaluación del proyecto presentado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No.00036 de 2016, expedida por esta Corporación, por medio de la cual se establecieron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000352 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD PARA LA PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCION TECNICA A LA SOCIEDAD TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S, EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA – ATLANTICO.”

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

CUARTO: Sin perjuicio de que se otorgue o no la autorización al proyecto en referencia, se deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental

QUINTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

SEXTO: La empresa TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S, identificada con Nit N°901.131.909-1 deberá Publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

OCTAVO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

05 ABR. 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

